

CONSTANCIA:

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, favor proveer de conformidad.

Tuluá, Abril 20 de 2021.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0502
EXPED. RAD. N° 2017-0039

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación de proceso remitida vía correo electrónico, signada por el apoderado general de la entidad bancaria demandante y su apoderado judicial, presentada dentro de las presentes diligencias ejecutivas con Título Hipotecario adelantadas por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y dirigidas en contra del señor **JOSÉ NORBEY CARDONA CARDONA**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición obrante en antecedencia remitida por los signatarios dentro de las presentes diligencias, este Despacho por ser procedente accede a ellas. En consecuencia, se ordena la terminación del proceso de la referencia, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

Respecto al pétitum incoado por la parte actora atinente al Desglose del título valor y los documentos base de recaudo ejecutivo, el Despacho se abstendrá, por cuanto no proviene de manifestación expresa de la parte demandada y en virtud de la coadyuvancia del escrito, de conformidad con lo reglado con el Art. 116 numeral 3° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**,

RESUELVE:

1°) DECRETAR la terminación del proceso de que se ha hablado en antecedencia en virtud del pago total de la obligación, contenida en el Pagaré y demás documentos allegados para su cobro ejecutivo, conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Proveído.

2°) ORDENAR la cancelación del Gravamen Hipotecario allegado para su cobro y constituido sobre el bien inmueble de propiedad del señor **JOSÉ NORBEY CARDONA CARDONA**, registrado bajo el folio de **Matricula Inmobiliaria N° 384-102317** de la Oficina de II.PP. de Tuluá Valle. Para tal efecto, líbrense el oficio dirigido a la Notaria 2ª del Círculo de Sevilla V., y a la Oficina de II.PP. local, para que procedan a realizar las anotaciones correspondientes.

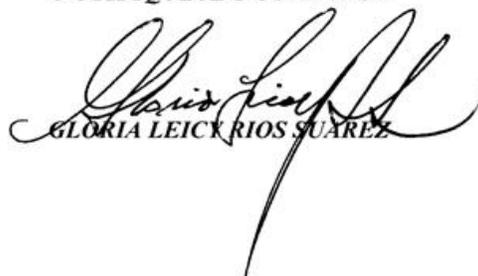
3°) ORDENAR la cancelación de la medida previa decretada por este Despacho, mediante el Interlocutorio N° 0503 de marzo 30 de 2017. Para tal efecto, líbrense las comunicaciones que correspondan.

4°) ABSTENERSE de hacer el Desglose de los documentos objeto de demanda y anexos, por no haberse solicitado expresamente por la parte demandada.

5°) UNA vez se haya ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVESE** lo actuado previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUÁREZ

